

ORDENANZA

ARTICULO 1º) El transporte de pasajeros con o sin equipaje que se efectúe utilizando vehículos automotores denominados remises, en el ámbito del partido de Coronel Dorrego, estará sujeto a las normas de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) Se entiende por coche remise el automóvil con chofer destinado al transporte de pasajeros, que se presta por viaje y por tiempo y cuyo precio se fija en forma convencional entre el prestador y el usuario, antes de iniciar el mismo. Dicho valor no podrá exceder de \$ 2,00 por viaje realizado dentro del radio urbano delimitado por las calles 37 (El Indio), 14 (Murature), 13 (Guillermo Aranda) y 36 (Circunvalación Colón).-

ARTICULO 3º) El servicio sólo podrá prestarse mediante la utilización de vehículos previamente habilitados a través de choferes autorizados al efecto.-

ARTICULO 4º) Las agencias a autorizar para la explotación del servicio de remises deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser personas físicas mayores de edad, o jurídica legalmente constituida. En ambos casos deberán fijar domicilio legal y comercial en el Partido de Coronel Dorrego.-
- B) Poseer una flota mínima de dos unidades, cuyas características se expresan más abajo y prestar un detalle de los vehículos a utilizar, indicando marca, modelo, tipo, número de motor y dominio.-
- C) Presentar un listado de los choferes consignando datos personales, domicilio y licencia de conductor. El 80% de la totalidad de los choferes contratados por la remisera deberán tener fijado su domicilio dentro del Partido de Coronel Dorrego.-
- D) Poseer local debidamente habilitado por la Municipalidad de Coronel Dorrego y contar como mínimo con una línea telefónica.-

ARTICULO 5º) Sólo podrán habilitarse vehículos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Automóvil tipo Sedan, Cuatro puertas, con capacidad para transportar cinco personas, incluido el chofer, con una antigüedad máxima de 8 años.-
- b) Encontrarse en perfecto estado mecánico y estético.-
- c) Deberá poseer mientras esté prestando servicios un cartel identificando el número telefónico de la remisera a la cual pertenece. El mismo deberá ser visible en horario s diurnos y nocturnos.-
- d) Poseer seguros por responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo personas transportadas hasta los límites máximos autorizados por el organismo nacional regulador del mercado de seguro.-
- e) No podrán estar afectados a otros servicios.-
- f) Contar con clara iluminación interior para ser utilizada en el ascenso y descenso de pasajeros en horarios nocturnos.-

ARTICULO 6º) Las agencias prestatarias quedan obligadas a llevar un registro de conductores, teniendo que reunir estos últimos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, titular de licencia de conductor con la categoría profesional expedida por autoridad competente.-
- b) Poseer libreta sanitaria al día.-
- c) Tener su domicilio real en el partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 7º) Son obligaciones de las agencias habilitadas para el servicio de remises a) Solicitar autorización de la Municipalidad para proceder al reemplazo de automotores y/o choferes.-

b) Prestar el servicio en forma continua durante las 24 horas.-

c) Someter los vehículos a desinfección y control técnico mecánico cada sesenta días . Quedando a cargo de la Dirección de inspección General, la elaboración de los requisitos que corresponda.-

d) Que las unidades en servicio circulen portando el certificado de habilitación de la agencia, del automotor y conductor, y una lista de precios a la vista de los pasajeros.-

e) Las agencias contarán con un libro de Registro intervenido previamente por el Municipio, donde se asentarán las salidas de cada vehículo requerido para realizar un viaje, dejando constancia del horario de salida, domicilio y precio cobrado.-

f) Que las unidades circulen portando una planilla que haga las veces de “hoja de ruta”, en la que se asentarán todos los viajes que se realicen, con indicación del horario de inicio y finalización del viaje, y recorrido realizado.-

g) Mantener las unidades en servicio con una antigüedad no mayor de diez años.-

h) Ser responsable de la calidad del servicio y del cumplimiento por parte de sus choferes de las disposiciones de esta ordenanza, su reglamentación y las normas de tránsito, tengan o no relación contractual de dependencia.-

ARTICULO 8º) Queda expresamente prohibido:

a) Estacionar más de una unidad frente al local de la agencia a la espera de pasajeros.-

b) Las remiseras deberán contar con estacionamiento propio (galpón, terreno, cochera, etc).-

c) Reemplazar las unidades y/o conductores sin la previa autorización municipal.-

d) Ascender pasajeros en la terminal de ómnibus que no hubiesen requerido el servicio con anterioridad.-

Está permitido el ascenso de pasajeros en la terminal de Omnibus que hayan solicitado el servicio previamente el servicio, en dicho caso deberán estacionar las unidades en la ochava existente sobre la Avda. Julio A. Roca.-

e) Transportar un número de pasajeros mayores a la cantidad autorizada al vehículo.-

ARTICULO 8º bis) Queda permitido circular libremente o parar en lugares públicos, a la espera de pasajeros, tales como Hospital, Sanatorio, Escuelas, Cementerio, Clubes y espectáculos públicos.-

ARTICULO 9º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza hará pasible a las agencias de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento

b) Multas entre el 50% y el 30% del salario mínimo y vigente del escalafón municipal.-

c) Clausura temporaria o definitiva con pérdida de la habilitación.-

ARTICULO 10º) Luego de promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a otorgar las habilitaciones correspondientes, a expreso cumplimiento de las normas antedichas.-

ARTICULO 11º) El Departamento Ejecutivo podrá habilitar hasta un número máximo de tres agencias, previo cumplimiento de lo prescripto en la presente Ordenanza, superando este número, y con justificación debida, el Departamento Ejecutivo deberá someter a consideración del Honorable Concejo Deliberante, autorizaciones para nuevas agencias.-

ARTICULO 12º) Derógase en todo su articulado las Ordenanzas N°s 1324/94 y 1546/97.-

ARTICULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 27 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1556-97